



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

BARQUISIMETO, MARZO 2012



CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1: La evaluación del rendimiento estudiantil se concibe como un proceso integral, sistemático, continuo, cooperativo, válido y confiable, a través del cual se comparan los logros en función de los objetivos propuestos y en consideración de las condiciones en las cuales se produce el aprendizaje, para reforzar las que marchen favorablemente y/o adoptar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 2: La evaluación del rendimiento estudiantil responderá a las siguientes características:

- Continua: Porque se evaluará de modo permanente en las diferentes fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de la acción educativa.

- Acumulativa: Se estimarán y registrarán los resultados de cada una de las etapas en las cuales se desarrollará el proceso, hasta su conformación total.

- Integral: Por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que inciden en el proceso de aprendizaje.

- Cooperativa: Porque permite la participación de todas las personas involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje.

- Válido y confiable: Porque a través del proceso se evalúa realmente lo que se pretende; existe coherencia entre lo que se desea evaluar y las formas que se utilizan para hacerlo.

- Científica: Debido a que tiene como finalidad investigar las variables que inciden sobre el aprendizaje para determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer las reorientaciones necesarias para el mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil.

ARTÍCULO 3: Para alcanzar su finalidad, la evaluación del rendimiento estudiantil cumplirá los siguientes propósitos:



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

- Diagnóstica: Tiene como objeto determinar las condiciones en las cuales el estudiante inicia el aprendizaje de una asignatura para que el profesor pueda definir las estrategias metodológicas correspondientes a los niveles de eficiencia detectados.

- Formativa: Se hará con la finalidad de identificar deficiencias y progresos verificados en el proceso educativo para determinar los correctivos necesarios y/o continuar con las subsiguientes actividades programadas. La evaluación formativa tendrá como objetivo el mejoramiento a través de las acciones que, sobre la base de los resultados, deberán tomar el estudiante, el docente y los organismos competentes de la institución.

- Sumativa: Tiene como propósito fundamental certificar el logro de los objetivos al finalizar cada unidad curricular o cada período académico. Sus resultados serán también indicadores del grado de eficiencia del proceso, del programa o de la planificación de la asignatura.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 4: El plan de estudios del CUFT se organiza bajo un sistema de unidades-crédito y se basa en el régimen de períodos semestrales académicos. A los efectos de la determinación de los períodos académicos, se considera que cada semestre equivale a 18 semanas de actividades docentes. El año lectivo tendrá dos semestres regulares y cursos intensivos de programación especial.

ARTÍCULO 5: El régimen de estudios es presencial y la asistencia a clases es obligatoria; el porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación de una asignatura será del setenta y cinco por ciento (75%).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de este artículo los profesores deberán llevar registro y control de la asistencia de los alumnos a sus clases y las inasistencias serán contabilizadas por horas de clase.

ARTÍCULO 6: El rendimiento académico del estudiante se expresará cuantitativa y cualitativamente en términos de unidades de crédito, de calificaciones e índice académico, según la tabla descrita en el artículo 68.

ARTÍCULO 7: La unidad crédito es la unidad cuantitativa de medida equivalente a una (1) hora teórica por semana. Las horas dedicadas a las clases prácticas se computarán a razón de dos o tres horas semanales por unidad de crédito. Se asignará a cada disciplina el número de créditos correspondientes a las horas teóricas y prácticas y este número de créditos será respetado en los cursos intensivos, de conformidad con los planes especiales.



ARTÍCULO 8: La carga académica máxima permitida a un estudiante por semestre es de 22 créditos. Casos especiales serán considerados por las autoridades académicas competentes.

ARTÍCULO 9: Para optar a las pasantías o prácticas profesionales el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas del 1° al 5° semestre.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS A EVALUAR

ARTÍCULO 10: La evaluación del rendimiento estudiantil está referida a analizar, orientar, corregir, apreciar y certificar el progreso alcanzado por el alumno en función de los objetivos programáticos, a través de apreciaciones cualitativas mediante juicios de valor, en atención a los rasgos relevantes de la personalidad del educando y apreciaciones cuantitativas, a través del otorgamiento de calificaciones.

ARTÍCULO 11: Atendiendo a los principios establecidos en el artículo dos (2) de este reglamento el docente deberá prestar particular atención -en la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes- a aspectos cognoscitivos fundamentales como la lectoescritura, redacción, ortografía, sintaxis, habilidades numéricas básicas y otras, que constituyan bases esenciales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 12: La evaluación del rendimiento del educando se referirá al logro de los objetivos programáticos propuestos; considerará el grado de dominio de los contenidos, la capacidad de aplicación de los mismos en la solución de problemas, tanto como el desarrollo de actitudes favorables a la convivencia armónica, la capacidad crítica y creativa, así como el desenvolvimiento afectivo del sujeto en el medio social.

ARTÍCULO 13: Las otras manifestaciones de la conducta del estudiante susceptibles de evaluación son:

- Responsabilidad: Entendida como el cumplimiento de las asignaturas y demás obligaciones relacionadas con la actividad académica del estudiante. Grado de confianza al cual se hace acreedor un alumno por su actuación independiente. Adaptación al trabajo en grupo.

- Creatividad e iniciativa: Entendida como originalidad, ingenio, imaginación activa, espontaneidad y entusiasmo en la acción; inquietud en la búsqueda de nuevas



formas, amplitud de recursos para la acción, intervención y participación en la actividad de clase.

- Confianza en sí mismo: Entendida como características de autodominio, seguridad al intentar una acción, grado de optimismo y perseverancia, firmeza en los argumentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14: Los métodos y procedimientos que se utilizarán en el proceso de evaluación deberán responder a la naturaleza de los objetivos a evaluar.

ARTÍCULO 15: Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones, trabajos de investigación, exposiciones, informes, pruebas escritas y orales, prácticas, trabajo de aplicación, debates, entrevistas o la combinación de éstas y otras que la naturaleza de los objetivos de cada asignatura permita.

ARTÍCULO 16: Los departamentos académicos, considerando la naturaleza de cada asignatura, deberán establecer estrategias de evaluación que estimulen la asistencia de los alumnos a clase durante todo el lapso semestral.

ARTÍCULO 17: Para las exposiciones, talleres u otras actividades grupales, así como para las evaluaciones orales de corte individual, debe existir un instrumento para el registro de conocimientos, con porcentajes de evaluación para cada categoría. Debe quedar evidencia de los criterios evaluados, los cuales deben ser validados por el jefe del departamento académico y/o coordinador de área respectivo(s); la ponderación de este tipo de estrategia no podrá exceder los 10 puntos en cada corte.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la planificación de la clase contemple como estrategia metodológica la exposición oral de algún o algunos contenidos programáticos por parte de los alumnos, el profesor no delegará en los estudiantes su rol docente, sino que deberá hacer intervenciones antes y después de dichas exposiciones para orientar, corregir y realimentar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 18: Las técnicas de evaluación serán aplicadas sobre la base de la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos y otros factores del currículum. La implementación de las técnicas de evaluación será responsabilidad de los departamentos o coordinaciones docentes de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Unidad de Planificación y/o el Departamento de Evaluación. La evaluación de los contenidos programáticos, cuando se utilicen estrategias grupales, deberá tener una calificación



individual en función de la defensa, oral o escrita, que haga cada integrante del grupo en relación con la totalidad del contenido del trabajo asignado.

ARTÍCULO 19: En la evaluación del alumno participarán:

- El docente, quien planificará, desarrollará, calificará, aplicará y analizará los logros alcanzados en función de los objetivos programáticos establecidos.

- El alumno, quien mediante la autoevaluación valorará críticamente su actuación general en relación con la medida en la cual está alcanzando los objetivos propuestos. Tiene carácter formativo.

- La sección o grupo a través de la coevaluación o evaluación recíproca entre los integrantes para determinar logros personales y grupales. Tiene carácter formativo.

ARTÍCULO 20: La evaluación sumativa llevada a cabo por el docente se cumplirá de las siguientes formas: evaluaciones parciales, evaluaciones rezagadas, evaluaciones recuperativas y evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 21: Las evaluaciones parciales serán aquellas programadas en función de los objetivos propuestos en el programa de la asignatura, aplicadas durante un semestre académico determinado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso se podrá programar una evaluación sobre los objetivos que no se hayan podido desarrollar en el curso del semestre académico.

ARTÍCULO 22: Para realizar las evaluaciones parciales, el docente deberá desarrollar un plan de evaluación que precisará los siguientes aspectos: objetivos a evaluar, porcentaje asignado a cada actividad, procedimientos y/o instrumentos a utilizar y la fecha de realización. Este plan debe ser dado a conocer a los estudiantes en la primera semana de iniciado el semestre.

ARTÍCULO 23: El porcentaje a evaluar en las diversas actividades planificadas, será determinado por el profesor de la asignatura, en función de la naturaleza de los objetivos a evaluar. En ningún caso la ponderación de una actividad podrá ser mayor al 25% de la calificación total de la asignatura durante el semestre.

ARTÍCULO 24: La evaluación rezagada es aquella que se aplica al estudiante que no haya asistido a una evaluación parcial. El estudiante podrá rezagar cualquier evaluación de corte individual, oral o escrita.

PARÁGRAFO UNO: No se podrán rezagar evaluaciones grupales.



PARÁGRAFO DOS: Las evaluaciones rezagadas se diseñarán en función de los objetivos y puntuación de la aplicada originalmente al grupo. Sin embargo, la estrategia de evaluación a ser utilizada podrá modificarse.

ARTÍCULO 25: El estudiante tendrá derecho a presentar una evaluación rezagada por asignatura en la semana 10 y una en la semana 18. En la semana 10 se presentarán las evaluaciones rezagadas correspondientes a los cortes 1 y 2 y en la semana 18 las relativas a los cortes 3 y 4. Quien no asista a las evaluaciones rezagadas quedará como inasistente en forma definitiva. No se podrán recuperar evaluaciones rezagadas.

ARTÍCULO 26: Evaluación recuperativa es aquella que podrá presentar el alumno para mejorar su índice académico.

PARÁGRAFO UNO: El estudiante podrá recuperar evaluaciones grupales, pero deberá presentarlas y será calificado en forma individual.

PARÁGRAFO DOS: Las evaluaciones recuperativas se diseñarán en función de los objetivos y puntuación de la presentada originalmente. Sin embargo, la estrategia de evaluación a ser aplicada podrá modificarse, especialmente en el caso de las evaluaciones concebidas en primera instancia como grupales.

ARTÍCULO 27: El estudiante tendrá derecho a presentar una evaluación recuperativa en la semana 10 y una en la semana 18, independientemente de la puntuación obtenida en la evaluación a recuperar. En la semana 10 se recuperarán evaluaciones correspondientes a los cortes 1y2 y en la semana 18 las relativas a los cortes 3 y 4. Los resultados de la evaluación recuperativa sustituirán la calificación obtenida en la evaluación anteriormente presentada.

ARTÍCULO 28: El artículo anterior no aplica para las asignaturas cuya naturaleza requiera de trabajo de campo, visitas institucionales, pasantías, práctica profesional en todas sus fases, entre otras.

ARTÍCULO 29: En caso de inasistencia a la evaluación recuperativa, el alumno conservará la nota obtenida en la evaluación parcial correspondiente.

ARTÍCULO 30: La planificación de las evaluaciones rezagadas y recuperativas correspondientes a asignaturas cuya carga horaria se concentre en un sólo día a la semana, será programada conjuntamente por los jefes de departamentos académicos y los profesores respectivos.

ARTÍCULO 31: Las evaluaciones rezagadas y recuperativas serán aplicadas en la semana 10 y 18 del calendario académico de cada semestre. Los jefes de los departamentos académicos y las coordinaciones de área velarán por el correcto desarrollo de esas actividades.



COLEGIO UNIVERSITARIO FERMÍN TORO

ARTÍCULO 32: Prueba extraordinaria es aquella que permite al alumno aprobar una asignatura sin cumplir el período regular establecido para cursarla. Tiene por objetivo permitir el avance o nivelación del educando en los estudios.

ARTÍCULO 33: La prueba extraordinaria abarcará la totalidad de los objetivos programáticos. Para aprobar la asignatura el alumno deberá demostrar conocimientos de un 80% de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 34: Tienen derecho a la prueba extraordinaria los alumnos oficialmente inscritos en el CUFT y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan inscrito la asignatura en el semestre a cursar.
- Que cursen la asignatura por primera vez.
- Que hayan aprobado todos los prerrequisitos correspondientes a la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO 35: No se presentará prueba extraordinaria en las materias optativas y en aquellas eminentemente prácticas. El Departamento de Control de Estudios publicará oportunamente el listado de esas asignaturas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los casos especiales serán resueltos por el jefe del departamento correspondiente conjuntamente con la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 36: La solicitud de inscripción para la prueba extraordinaria deberá realizarse en las fechas señaladas por el Departamento de Control de Estudios. Las pruebas tendrán lugar durante la primera semana de cada semestre regular.

ARTÍCULO 37: Las pruebas extraordinarias serán siempre escritas para que quede constancia de ellas y sea posible la revisión de los resultados, si es necesario. Las revisiones se harán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, de acuerdo con lo pautado para las evaluaciones ordinarias en este reglamento.

ARTÍCULO 38: Los resultados de las pruebas extraordinarias deberán ser entregados al Departamento de Evaluación, máximo 48 horas después de aplicadas para proceder a su publicación.

ARTÍCULO 39: Para ser aprobado en la prueba extraordinaria, el alumno deberá obtener una calificación mínima de dieciséis (16) puntos en la escala de calificaciones del uno al veinte (1 al 20).

ARTÍCULO 40: El alumno aprobado en la prueba extraordinaria podrá inscribirse en otra asignatura tomando en cuenta el sistema de prelación de asignaturas.

ARTÍCULO 41: El alumno reprobado en la prueba extraordinaria, continuará cursando la asignatura regularmente.



ARTÍCULO 42: Las evaluaciones de los proyectos, pasantías y prácticas profesionales, dadas sus características y naturaleza, se registrarán por normas especiales.

ARTÍCULO 43: Las normas de evaluación para los cursos intensivos serán las mismas reglamentadas para los cursos regulares.

CAPÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44: Los resultados de las actividades de evaluación parcial, cualquiera que sea su tipo, deberán ser dados a conocer por el profesor de la asignatura en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de aplicada la evaluación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de la última evaluación parcial o de la evaluación recuperativa, el profesor deberá observar las fechas establecidas en la planificación oficial de cada semestre para la entrega de los resultados.

ARTÍCULO 45: El profesor, después de calificar los exámenes y trabajos presentados por el estudiante, está en la obligación de entregárselos y analizar conjuntamente con ellos los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 46: Cada profesor deberá llevar el registro permanente de las asignaturas o seminarios bajo su responsabilidad y consignar una copia de cada modalidad de evaluación aplicada (pruebas u otros) y de los resultados obtenidos al departamento académico y/o coordinación al cual está adscrito, en los plazos establecidos para estos fines.

ARTÍCULO 47: Los registros de las calificaciones correspondientes al cuarto parcial, las evaluaciones rezagadas y recuperativas de la semana dieciocho deben transcribirse en la última semana del calendario académico. En el caso de que la última evaluación fuese aplicada el viernes de la semana final, las calificaciones correspondientes deberán ser transcritas durante las primeras horas laborables del día lunes siguiente.

ARTÍCULO 48: No se admitirán como válidos los resultados de evaluaciones de alumnos omitidos en los listados de matrícula, hasta que se verifique a través del Departamento de Control de Estudios su inscripción oficial en el CUFT.



CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION

ARTÍCULO 49: Es un derecho del alumno solicitar la revisión de una actividad de evaluación y es obligación del docente concederla.

ARTÍCULO 50: La revisión de los resultados de cualquier actividad de evaluación escrita tendrá lugar cuando a juicio consciente y debidamente justificado por parte del o de los interesados, se haya incurrido en errores que afecten sus resultados.

ARTÍCULO 51: Los aspirantes a obtener revisión de los resultados de cualquier actividad de evaluación, la solicitarán ante el profesor de la materia en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles después de notificados los resultados.

ARTÍCULO 52: Si al finalizar la revisión no hubiese mutuo acuerdo entre el alumno y el profesor, aquél podrá solicitar la revisión por escrito ante el jefe de departamento académico al que se encuentra adscrita la asignatura en cuestión, quien en consulta con el profesor de la materia y el alumno interesado, deberá analizar el caso en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles. Si en esta instancia no se logra un acuerdo entre las partes, el alumno podrá solicitar revisión del caso ante la Subdirección Académica la cual designará un jurado, el que una vez constituido, conocerá del caso y deberá pronunciarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles. La calificación que este jurado asigne será definitiva y no será objeto de nueva revisión.

CAPÍTULO VII

DE LA AUSENCIA A LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53: La asistencia a todas las actividades de evaluación parcial es obligatoria.

ARTÍCULO 54: La inasistencia a una actividad de evaluación parcial será indicada en la planilla de evaluación con la letra I de inasistencia.

ARTÍCULO 55: El alumno que se hubiere presentado a por lo menos una actividad de evaluación en una asignatura y no asista a las demás evaluaciones sin haber retirado dicha



asignatura en Control de Estudios en los plazos establecidos para tales efectos, quedará aplazado en esa asignatura con la calificación obtenida en la evaluación presentada.

CAPÍTULO VIII

DE LA NULIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56: Se entiende por nulidad de una actividad de evaluación la declaración de invalidez de la misma por la autoridad competente, de acuerdo con las normas estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 57: La declaración de nulidad de una actividad de evaluación será decretada por el profesor de la materia cuando:

- a) El instrumento evaluativo presente problemas que dificulten o afecten su validez.
- b) Se detecten actos irregulares que comprometan la confiabilidad o seriedad de la actividad.

ARTÍCULO 58: Los estudiantes podrán solicitar la declaratoria de nulidad de una actividad de evaluación ante el profesor de la materia en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de realizada la actividad.

ARTÍCULO 59: La solicitud a la cual se refiere el artículo anterior deberá ser presentada por escrito con la argumentación que la justifique y suscrita por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los alumnos asistentes a la actividad evaluativa.

ARTÍCULO 60: La decisión con respecto a la solicitud a la cual se refiere el artículo 58 de este reglamento, deberá ser comunicada a los estudiantes en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de recibida.

ARTÍCULO 61: Los estudiantes podrán apelar la decisión del profesor de la materia ante el jefe de departamento académico en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de conocida la decisión. Esta solicitud de apelación deberá someterse a los requisitos establecidos en el artículo 59 de este reglamento.

ARTÍCULO 62: El jefe de departamento académico deberá decidir sobre la declaratoria de nulidad en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de recibida la solicitud de apelación. La decisión del jefe de departamento será inapelable.



CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63: El o los alumnos que incurran en actos irregulares que comprometan la validez o seriedad de una actividad de evaluación serán sancionados por el profesor a cargo de la misma, quien le asignará una nota de cero uno (01) puntos. El estudiante no tendrá derecho a recuperar evaluaciones en las que haya recibido sanción.

ARTÍCULO 64: La falsificación o suplantación de identidad, el hurto de material de evaluación y cualquier actividad tendente a conocer previamente el contenido de la prueba serán considerados como faltas de suma gravedad.

ARTÍCULO 65: Una vez detectada alguna o algunas de las faltas previstas en el artículo anterior, el profesor de la asignatura informará por escrito al jefe de departamento académico, quien procederá a instruir un expediente a el o los alumnos incurso(s) en la(s) falta(s) detectada(s), según instructivo elaborado para tal fin por la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 66: Los casos de suma gravedad previstos en el artículo 64 de este reglamento serán sancionados por el Consejo Directivo atendiendo a los argumentos expuestos en el respectivo expediente y de conformidad con las medidas establecidas para tales casos en el Reglamento Interno del Colegio.

CAPÍTULO X

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 67: El resultado final de las actividades de evaluación corresponderá al 100% de las evaluaciones realizadas durante el semestre.

ARTÍCULO 68: El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente en la escala de calificaciones del uno al veinte (1 al 20), referidas al nivel del logro alcanzado.



NIVEL DE LOGRO EN LA ASIGNATURA (NA)	CALIFICACION (C)	EXPRESION CUALITATIVA
97% - 100 %	20	EXCELENTE
93% - 96%	19	EXCELENTE
89% - 92%	18	SOBRESALIENTE
85% - 88%	17	SOBRESALIENTE
80% - 84%	16	DISTINGUIDO
75% - 79%	15	DISTINGUIDO
70% - 74%	14	BUENO
65% - 69%	13	BUENO
60% - 64%	12	BUENO
55% - 59%	11	SATISFACTORIO
50% - 54%	10	SATISFACTORIO
45% - 49%	09	DEFICIENTE
40% - 44%	08	DEFICIENTE
35% - 39%	07	DEFICIENTE
30% - 34%	06	DEFICIENTE
24% - 29%	05	MUY DEFICIENTE
18% - 23%	04	MUY DEFICIENTE
12% - 17%	03	MUY DEFICIENTE
06% - 11%	02	MUY DEFICIENTE
0% - 05%	01	MUY DEFICIENTE

ARTÍCULO 69: Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas, se asignará la calificación inmediata superior en la escala.

ARTÍCULO 70: Se considerarán aprobados los alumnos que alcancen una calificación de diez o más puntos, a excepción de lo previsto para las pruebas extraordinarias.

ARTÍCULO 71: Una vez transcritas las calificaciones finales por los profesores, no podrán ser modificadas salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por el jefe de departamento académico respectivo y por el Departamento de Evaluación. De ello se levantará el acta correspondiente y se anexarán los soportes respectivos.

ARTÍCULO 72: Las modificaciones señaladas en el artículo anterior no podrán realizarse una vez transcurrido un mes de iniciado el siguiente lapso académico.

ARTÍCULO 73: Cuando por motivos suficientemente válidos, un alumno dejare de cumplir con alguno de los requisitos básicos de una asignatura, pero tenga como mínimo un rendimiento acumulado satisfactorio, calificación diez (10) puntos, se le adjudicará una nota de observación (ob) que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla con la actividad o el requisito correspondiente.



ARTÍCULO 74: La nota de observación (ob) lleva consigo la elaboración de un informe por parte del profesor de la asignatura, en el cual se especifica:

- a) Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicar la nota de observación (ob).
- b) Las obligaciones que en relación con la asignatura o seminario deberá cumplir el alumno.
- c) La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior.

ARTÍCULO 75: Las obligaciones a que se refiere el literal (b) del artículo anterior deberán realizarse durante el periodo ordinario inmediato que curse el alumno. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el alumno mantenga la calificación acumulada hasta el momento de solicitar la nota de observación.

ARTÍCULO 76: La calificación obtenida por el alumno luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación (ob), completará la calificación acumulada en el periodo.

CAPÍTULO XI

DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 77: El alumno que al finalizar un semestre obtenga en una asignatura una nota definitiva igual o menor a nueve (09) puntos en la escala del uno al veinte (1 al 20) se considerará aplazado y deberá repetirla.

ARTÍCULO 78: El alumno que resulte aplazado dos veces en alguna asignatura no podrá inscribir más de doce (12) unidades de créditos en el siguiente lapso académico y deberá incluir obligatoriamente la(s) asignatura(s) reprobada(s). Esa norma se aplicará en los lapsos consecutivos, hasta que el estudiante apruebe la(s) asignatura(s) en cuestión.



CAPÍTULO XII

DEL ÍNDICE DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 79: El índice del rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso estudiantil.

PARÁGRAFO ÚNICO: El índice de rendimiento académico (I.R.A.) se calcula de la siguiente forma:

1. Se multiplica el valor del crédito (V.C.) de cada asignatura cursada por el valor numérico (V.N.) de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, durante los períodos académicos cursados por el alumno, y se calcula la suma de todos esos productos (V.C. x V.N.).
2. Se obtiene la sumatoria del valor en crédito (V.C.) de todas las asignaturas cursadas por el alumno.
3. El índice del rendimiento académico (I.R.A.) es el resultado de la división del producto obtenido en el aparte 1 entre la sumatoria obtenida en el aparte 2, es decir:

$$\text{I.R.A.} = \frac{\sum (\text{V.C.} \times \text{V.N.})}{\sum \text{V.C.}}$$

PARÁGRAFO DOS: Para efectos del cálculo del índice académico se considerará la última calificación obtenida por el estudiante en cada asignatura.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROMOCIÓN Y OBTENCION DE TÍTULO

ARTÍCULO 80: Para obtener el título profesional en cualquiera de las especialidades, los alumnos deberán obtener un índice académico de doce (12) puntos como mínimo, categoría “bueno”, al concluir toda su carga académica.

ARTÍCULO 81: Los alumnos que no alcancen el índice académico de doce (12) puntos una vez concluido el sexto semestre de su carrera, deberán cursar un semestre adicional para elaborar un trabajo de recuperación de índice académico (TRIA). La reglamentación de ese trabajo (TRIA) será desarrollada en normativa especial.



CAPÍTULO XIV

DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 82: Los alumnos que al culminar su plan de estudio hayan acumulado un índice académico de diecinueve coma cinco (19,5) puntos, recibirán la mención “Summa Cum Laude”.

ARTÍCULO 83: Los alumnos que al culminar su plan de estudios hayan acumulado un índice académico de dieciocho (18) puntos, recibirán la mención “Cum Laude”.

ARTÍCULO 84: No tendrá derecho a los reconocimientos señalados en los artículos anteriores el alumno que:

1. Haya sido aplazado en alguna materia.
2. Haya recibido alguna sanción considerada como grave según lo señalado en los reglamentos del Colegio.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 85: El presente reglamento se complementará con anexos para orientar sobre artículos que requieran un estudio especial.

ARTÍCULO 86: El presente reglamento será objeto de revisiones periódicas para adecuarlo a las condiciones de la institución.

ARTÍCULO 87: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por los organismos competentes del CUFT.

ARTÍCULO 88: El presente reglamento deroga al anterior de fecha Octubre 2009.

José Cruz A.
Director

Héctor Hernández Álvarez
Subdirector Académico